

Proyecto de Orden .../....., de .. de, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se modifica la Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública

PREÁMBULO

Por Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública (DOGV núm. 9021 de 16.02.2021).

Mediante Resolución de 23 de abril de 2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se convocaron, para el ejercicio 2021, subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública.

Como resultado de la tramitación esta convocatoria de subvenciones al amparo de la citada Orden 2/2021, de 5 de febrero, y tras la experiencia acumulada durante el año 2021 en su gestión, se han evidenciado algunas cuestiones que se considera conveniente mejorar y perfeccionar en las bases que regulan estas subvenciones.

Así, en síntesis se introducen, entre otras, las siguientes modificaciones de mejora: en primer lugar, se modifican los aspectos a concretar en el contenido de los convenios de colaboración, incorporando los datos e informes que se facilitarán al investigador predoctoral por parte de la Generalitat Valenciana, teniendo en cuenta su carácter confidencial, y suprimiendo el contenido económico en los convenios, el cual se ceñirá a lo establecido en la resolución de concesión de las subvenciones de cada convocatoria; en segundo lugar, se mejora la redacción del procedimiento de resolución de las subvenciones, diferenciando entre la concesión de las subvenciones a las universidades y la selección de los proyectos de investigación de tesis de las universidades beneficiarias, estableciéndose un plazo de 3 meses desde la publicación de la resolución de selección de proyectos de investigación para la suscripción con cada entidad beneficiaria del correspondiente convenio de colaboración; en tercer lugar, a efectos de una mayor claridad en el importe de la subvención concedida, se establece que la cuantía individual máxima de la misma se establezca en cada convocatoria, teniendo en cuenta que cualquier coste de contratación que exceda de la subvención otorgada deberá ser asumido por las

entidades beneficiarias. Además, se mejora la redacción del apartado de otros gastos financiables relacionados con el desarrollo de la tesis y la formación del doctorando.

Por otra parte, se suprime la obligación de estar en posesión de un título universitario en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, por considerarse un requisito excesivamente restrictivo, de manera que sea suficiente estar admitido o preadmitido en un programa relacionado con algún tema de economía, en una universidad del Sistema Universitario Valenciano.

Finalmente, se ha mejorado y modificado la redacción del artículo 17 referente a los criterios de valoración y selección de las solicitudes, incorporando como criterio de valoración de las universidades las tesis defendidas con mención internacional en los programas de doctorado en economía.

Las alusiones a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de esta orden vienen referidas por tratarse del órgano que en la actualidad ostenta las competencias en materia de financiación autonómica.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua a un objetivo de interés general, como es la mejora de los procedimientos de solicitud, gestión y pago de las subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender los objetivos perseguidos.

El principio de seguridad jurídica también se cumple puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

Además, durante la tramitación de la norma ha quedado garantizado el principio de transparencia mediante la publicación del anuncio de consulta previa del proyecto de orden en la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico establecido en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, y mediante la publicación oficial del proyecto normativo en el DOGV, a efectos de que pudiera ser conocido por la ciudadanía dicho texto mediante el trámite de información pública.

Asimismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni mayor consumo de los recursos públicos.

En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones que se regulan en la presente orden no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse del fomento de actividades de formación y especialización de los recursos humanos en investigación, desarrollo e innovación, así como la promoción de la incorporación de profesionales de la I+D+I a las entidades, tanto públicas como privadas; y la realización de I+D+i independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión, incluida la investigación colaborativa y el desarrollo y difusión de los resultados de las investigaciones.

Las subvenciones que se regulan en esta orden se encuentran incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico 2021-2023, en la línea S1254000.

Esta disposición no está incluida en el último Plan normativo de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo del Consell, no obstante, los análisis realizados durante el año 2022 sobre la experiencia adquirida en el desarrollo de la gestión de las anteriores convocatorias han evidenciado la necesidad de su aprobación.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con la propuesta de la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación de fecha 27 de enero de 2021 y emitido informe por la Abogacía de la Generalitat y por la Intervención Delegada; en virtud de las facultades que me confiere el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, una vez evacuados los informes preceptivos, concedida audiencia pública, y oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo único. *Modificación de la Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema*

Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública

Se aprueba la modificación de la Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública, mediante la modificación, adición o supresión de los siguientes apartados y preceptos, que quedan redactados conforme al anexo único de la presente orden:

Apartado 4 de artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

Apartado 3 de artículo 5: Entidades beneficiarias, requisitos, forma de acreditarlos y obligaciones

Apartados 7 y 8 del artículo 6: Personal investigador predoctoral

Apartados 1, 2 y 7 del artículo 8: Conceptos subvencionables y criterios para la determinación del importe de las subvenciones

Apartado 1 del artículo 9: Forma y plazo de presentación de solicitudes

Apartados 1, 2, 3 y 8 del artículo 17: Criterios de valoración y selección de las solicitudes

Apartados 4, 5, 6 y 7 al artículo 19: Resolución

Apartados 1 y 2 del artículo 20: Convenios de colaboración

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Efectos de la orden sobre los procedimientos ya iniciados

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, x de xxxxx de 20XX

El conseller de Hacienda y Modelo Económico

ARCADI ESPAÑA GARCÍA

ANEXO ÚNICO

Nueva redacción de los artículos afectados por la modificación de la Orden 2/2021, de 5 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento entre el Sistema Universitario Valenciano y la Administración Pública Valenciana en el ámbito de la economía pública,

Primero

Se modifica el apartado 4 del artículo 1 que queda redactado como sigue:

«4. El seguimiento de los proyectos de investigación de tesis doctoral se articulará y concretará mediante la suscripción de un convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en la resolución de concesión, en la convocatoria, en estas bases reguladoras y en la normativa reguladora de convenios. La suscripción del convenio no comportará en ningún caso

obligaciones económicas adicionales para la Generalitat, las cuales se ceñirán a lo establecido en la resolución de concesión de las subvenciones de cada convocatoria.»

Segundo

Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que queda redactado como sigue:

«3. Las entidades beneficiarias (universidades) suscribirán un convenio de colaboración con la Generalitat, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en el que se concretarán los siguientes aspectos:

a) Los datos, informes e información en general que se facilitará al investigador predoctoral por parte de la Generalitat Valenciana, que tendrán carácter confidencial y, en consecuencia, no podrán ser divulgados por las entidades beneficiarias ni por los investigadores predoctorales, ni puestos en conocimiento de terceros si no es con el consentimiento expreso y por escrito de la Generalitat Valenciana.

b) El régimen de trabajo en las dependencias de la Generalitat y de la Universidad, así como los tutores o tutoras de la tesis doctoral y, en el caso de que sea necesario para el desarrollo de la tesis, las horas y el período temporal en las que el personal investigador predoctoral en formación deberá desarrollar su actividad en la sede de la Generalitat o sus organismos autónomos. En todo caso, el tiempo de trabajo desarrollado por el personal investigador predoctoral en la sede de la Generalitat se destinará exclusivamente a la elaboración de su tesis doctoral y tendrá por objeto recabar la información necesaria (datos, contexto institucional, marco normativo, etc.,) para el desarrollo de la tesis doctoral.

c) El establecimiento de un comité de seguimiento, formado por representantes de la Generalitat y de la universidad, que se encargará del seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación. En aplicación de lo previsto en el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell y lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá existir una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el comité de seguimiento. Los representantes de la Generalitat en el comité serán nombrados por la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica.

d) La obligación de las universidades de realizar, una vez finalizada la tesis doctoral, el seguimiento de los indicadores y objetivos, a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras.

e) Los términos de la colaboración entre las partes, que en todo caso respetarán lo dispuesto en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente..»

Tercero

Se modifica el apartado 7 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

7. Las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria específica de cada contrato predoctoral realizado por la universidad beneficiaria. En todo caso, en las convocatorias de selección que realicen las universidades, deberá establecerse que los candidatos reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar admitido o preadmitido en un programa de doctorado relacionado con algún tema de economía, en una universidad del Sistema Universitario Valenciano.

b) No estar en posesión del título de doctor o doctora en economía con anterioridad a la fecha de inicio del disfrute de la subvención.

c) No haber disfrutado con anterioridad de una subvención o beca predoctoral por un período de tiempo superior un año.

d) No encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Se añade un apartado 8 al artículo 6 con la siguiente redacción:

«8. El proceso de selección del personal investigador predoctoral será responsabilidad de la universidad y, en todo caso, respetará los principios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, siendo obligatoria la publicación de las ofertas públicas de plazas del personal investigador predoctorales en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), así como la difusión de las mismas a toda la comunidad universitaria a través del sitio web de la universidad, de tablones de anuncios o de otros medios de publicidad (listas de suscriptores de correo electrónico, prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión).»

Cuarto

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La cuantía individual máxima de la subvención para cada anualidad vendrá establecida en la convocatoria.

2. La subvención se destinará a financiar el coste del contrato del investigador predoctoral. No obstante, también se podrán financiar otros gastos directamente

relacionados con el desarrollo de la tesis y la formación del doctorando, tales como:

- a) Material bibliográfico hasta un máximo por anualidad que vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.
- b) Bienes de equipo para uso del investigador o investigadora predoctoral (portátil) hasta un máximo que vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.
- c) Gastos de difusión del proyecto de tesis doctoral, tales como los gastos de publicaciones en revistas científicas (incluidos los gastos de traducción) o las cuotas por adhesión a asociaciones especializadas.
- d) Gastos derivados de la organización y participación de la persona investigadora predoctoral y del tutor o tutora designado por la entidad beneficiaria, en jornadas, seminarios y actividades de formación específicas relacionadas con el tema de la tesis doctoral o la adquisición de capacidades y habilidades investigadoras. Este apartado incluye los gastos de inscripción, viaje, manutención y alojamiento.»

Asimismo, se añade un nuevo apartado 7 al artículo 8, con la siguiente redacción:

«7. Las entidades beneficiarias deberán asumir cualquier coste de contratación que exceda la subvención otorgada, derivado tanto de los incrementos retributivos de los salarios del personal investigador, como de los incrementos de las cuotas empresariales de la Seguridad Social o de los incrementos causados por cualquier otra circunstancia o modificación en el marco laboral o legislativo.»

Quinto

Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. Las solicitudes de estas subvenciones deberán presentarse por las universidades del Sistema Universitario Valenciano que impartan estudios oficiales de doctorado, en la forma y plazos recogidos en las convocatorias que se publiquen. La solicitud de la subvención se realizará por parte del Rector o Rectora de la universidad o por parte de la persona que ostente la representación legal de la universidad en materia de investigación.»

Sexto

Se suprime el apartado 8 del artículo 17 y se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17, que quedan redactados como sigue:

«1. Los criterios que se emplearán para seleccionar a las universidades beneficiarias son los siguientes:

a) Profesorado con doctorado por cada cien alumnas y alumnos: Profesorado Permanente Doctor equivalente a tiempo completo por cada 100 alumnas y alumnos matriculados en estudios de grado, máster y doctorado. Máximo: 25 puntos.

b) Número de tesis doctorales leídas en los programas de doctorado en economía por cada cien alumnas y alumnos matriculados en estudios de grado, máster y doctorado. Máximo: 20 puntos.

c) Factor de impacto medio: factor de impacto medio de las publicaciones para las cuales hay un autor o autora afiliado a la institución de acuerdo con Journal Citation Reports referenciado a las áreas de Economy, Finance y Business. Máximo: 20 puntos.

d) Fondos de investigación por profesorado doctor: Recursos para proyectos de investigación sobre el total de profesorado permanente doctor equivalente a tiempo completo. Máximo: 20 puntos.

e) Porcentaje de tesis defendidas con mención internacional en programas de doctorado en economía sobre el total de tesis leídas en programas de doctorado en economía. Máximo: 15 puntos.

2. Las universidades solicitantes, mediante certificación del representante legal, deberán proporcionar la información sobre los criterios de concesión, así como el detalle del cálculo y datos utilizados para la determinación de las ratios mencionadas en el apartado anterior.

3. Los criterios de concesión relacionados estarán referidos a los datos del curso académico que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta que:

- Los datos de alumnos y alumnas matriculados en estudios de grado, máster y doctorado se referirán a materias relativas a Economía en sentido amplio, es decir, teniendo en cuenta los estudios de economía, empresa, finanzas, contabilidad, auditoría, fiscalidad o marketing.

- Los datos de profesorado permanente doctor, se referirán igualmente al profesorado con doctorado en los departamentos relativos a Economía en sentido amplio.

- Los programas de doctorado en economía y los recursos para proyectos de investigación se referirán también a materias relativas a Economía en sentido amplio.»

Séptimo

Se añaden los apartados 4, 5, 6 y 7 al artículo 19 con la siguiente redacción:

«4. En la resolución de concesión se establecerá un plazo, que no podrá ser superior a 1 mes, para que las universidades beneficiarias realicen una propuesta de proyectos de investigación de tesis doctorales a financiar y que deberán ajustarse a las áreas prioritarias establecidas en la convocatoria. A tal efecto, las universidades beneficiarias deberán presentar una propuesta ordenada con al menos el doble de proyectos de investigación de tesis doctorales a financiar, que deberá respetar los principios de publicidad, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.

5. La propuesta ordenada deberá contener, para cada proyecto de tesis doctoral, al menos, los siguientes apartados:

- Título del proyecto de tesis
- Área prioritaria en la que se engloba dentro de las previstas en la convocatoria
- Centro directivo de la Generalitat en el que se desarrollará el proyecto, posibles tutores de la Generalitat, así como las necesidades de información o datos de la Generalitat para el desarrollo del proyecto.
- La duración prevista de la estancia del investigador predoctoral en las dependencias de la Generalitat Valenciana
- Objetivos, metodología, medios a utilizar y referencias bibliográficas.

6. Sobre la base de esta propuesta, el órgano instructor dictará la resolución de selección proyectos de investigación de tesis a financiar en función de la viabilidad de los mismos y de la existencia de tutores disponibles en los diferentes departamentos u organismos autónomos de la Generalitat Valenciana. Para ello, podrá recabar el asesoramiento de expertos o expertas independientes. La resolución de selección de proyectos de investigación de tesis se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de financiación autonómica.

7. Una vez publicada la resolución de selección de los proyectos de investigación de tesis a financiar, y con carácter previo a la suscripción del convenio, las universidades podrán iniciar el proceso de selección del personal investigador predoctoral, que se ajustará a lo establecido en las presentes bases reguladoras.»

Octavo

Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 20, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. En un plazo máximo de 3 meses desde la publicación de la resolución de selección de proyectos de investigación, se suscribirá con cada entidad beneficiaria el correspondiente convenio de colaboración en el que se

concretarán los aspectos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.

2. En el plazo máximo de 10 días desde la formalización del convenio deberá estar formalizado el contrato laboral previsto en el artículo seis de esta orden. La fecha de inicio del contrato o, en su caso, el plazo de 3 meses y 10 días desde la publicación de la resolución de selección de proyectos de investigación determina el inicio de la ejecución del proyecto y de la subvención.»